



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 14, del mes de octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, Auto X), No. AU-04283-2025, de fecha 08/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056900213148, usuario Empresa Minera El Rayo S.A.S, y se desfija el día 20, del mes de octubre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Weimar Albeiro Riascos Rosero**  
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos

\_\_\_\_\_ firma

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. 135-0017 del 24 de mayo del 2012, se otorgó por una vigencia de dos (2) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a La Empresa **MINERA EL RAYO S.A.S.** Con NIT 900.449.635-1, en beneficio del predio Sarabanda con un caudal total de 0.7 L/seg, distribuidos así en 0.1 L/seg, por cada punto a explorar de la fuente El Guayabo, caudal a utilizarse en la exploración minera, para uso Industrial (exploración minera), en el municipio de Santo Domingo, vereda Quebradona.

Que el día 19 de agosto del 2025, por parte de funcionarios de la Corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento con la finalidad de verificar las condiciones ambientales de predio autorizado y el estado de la captación del recurso hídrico; generándose el informe técnico Nº **IT-06477-2025 del 17 de septiembre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES:

El día 19 de agosto de 2025, se programó hacer visita para control y seguimiento para la concesión otorgada a la Minera el rayo S.A.S, presuntamente ubicada en el municipio de santo domingo – Vereda Quebradona.

Sin embargo, no teníamos información suficiente para encontrar el punto, se procedió por vía telefónica a tener contacto con la empresa o en su defecto con la representante legal, y no fue posible ya que los números ya no están en uso.

Por otra parte, se procedió a consultar con los habitantes de la vereda Quebradona, y su manifestación fue “Don Cristian, No tenemos conocimiento de esa mina, yo logré escuchar una pero eso fue hace muchos años, eso ya no está en operación”

- Realizando la investigación con el fin de ubicar la actividad minera, para el control y seguimiento, nos topamos con la expresidenta de la J.A.C Quebrano, la cual nos manifiesta lo siguiente “No señor, eso ya no debe estar operando la empresa, eso fue hace mucho tiempo, y ahora no se ha evidenciado movimiento de minería por aquí, ella procedió a darnos el número telefónico del presidente actual.

Se procedió a llamar al presidente. Jaime Trujillo , identificado con C.C 3.353.848, y nos comenta que “Eso ya no existe, por aquí no hay movimiento de minería”.

Para terminar la investigación y para llegar una conclusión , se llamó al secretario de Ambiente del municipio de Santo-Domingo, David Sebastián Vélez y nos manifiesta que "No señor, nosotros no tenemos información sobre esa empresa, ni hemos escuchado actividad o alguna gestión de parte de ellos, eso ya no debe de existir"

Luego de haber terminado la llamada con el secretario, sacamos la conclusión en que dicha actividad por parte de la empresa Minera El rayo S.A.S, la cual se le dio una concesión de agua por 2 años ,ya no esta operando y desconociendo el paradero, se opta por archivar dicho expediente .

#### 25.2 OBSERVACIONES EN CAMPO – HALLAZGOS DE INTERES.

- No se evidencia controles y seguimiento anteriores después de la notificación a la empresa sobre la concesión de agua otorgada en el año 2012 bajo la resolución 135-0017-2012 a la empresa Minera el Rayo S.A.S durante 2 Años. La cual fue otorgado por medio de recurso de apelación

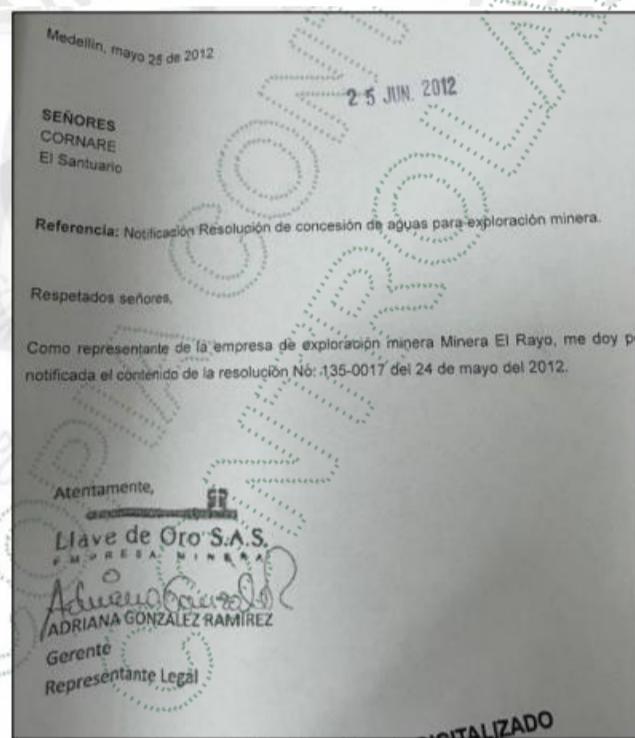


Imagen 1 . Notificación a la empresa.

Nota : Llave de Oro S.A.S , no se encuentra en páginas de internet y el número telefónico no está en uso. - Se evidencia que por medio de la resolución 135-0017-2012 del 24/05/2012, en el artículo primero, una concesión de aguas por 2 Años, tiempo que duraba la exploración minera.

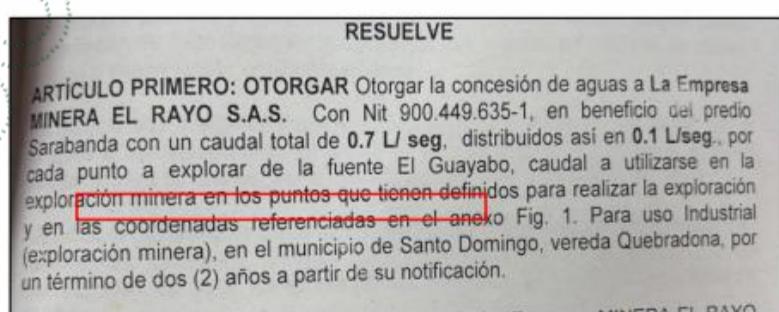


Imagen 2. Resolución de concesión de aguas durante 2 Años.

- Al no tener contacto con la representante legal ni la ubicación en campo de la empresa , Minera el Rayo S.A.S, con fin de dar el primer control y seguimiento a la concesión de agua, se investigó en internet, aunque no tiene un sitio Web oficial, se evidencia tienda física en la ciudad de Medellín Antioquia catalogada como "Joyería" , El número telefónico no está en línea.



Imagen 3. Localización de la empresa "Minera el Rayo S.A.S"

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: 135-0017 del 24 de mayo del 2012**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la concesión de aguas a La Empresa MINERA EL RAYO S.A.S. Con NIT 900.449.635-1, en beneficio del predio Sarabanda con un caudal total de 0.7 L/seg, distribuidos así en 0.1 L/seg, por cada punto a explorar de la fuente El Guayabo, caudal a utilizarse en la exploración minera en los puntos que tienen definidos para realizar la exploración y en las coordenadas referenciadas en el anexo Fig. 1. Para uso Industrial (exploración minera), en el municipio de Santo Domingo, vereda Quebradona, por un término de dos (2) años a partir de su notificación.  En términos de 2 años.	N/A	N/A	N/A	N/A	No fue posible determinar el cumplimiento de los requerimientos, debido a que no se logró ubicar el lugar de la actividad ni establecer contacto con la representante legal. Adicionalmente, se evidenció ausencia de control y seguimiento durante los últimos once (11) años
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>					Número de Requerimientos a cumplir: N/A

#### 4. CONCLUSIONES:

- 1) No fue posible establecer comunicación con la empresa Minera El Rayo S.A.S ni con su representante legal, ya que los números de contacto dejaron de estar en uso.

2) Los habitantes de la vereda Quebradona y la expresidenta de la J.A.C confirmaron que no se evidencian operaciones mineras en la zona desde hace varios años.

3) Tanto el presidente actual de la J.A.C como el secretario de Ambiente del municipio coincidieron en que no tienen registro ni conocimiento de la empresa ni de actividad minera reciente.

4) Ante la falta de operación y desconocimiento del paradero de la empresa, se determinó archivar el expediente de la concesión de agua otorgada a Minera El Rayo S.A.S.

(...) "

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)"

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del 29 de febrero del 2024, en su Artículo 4.3.1.9. establece:

(...) **Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD. (...)

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con los antecedentes previamente descritos, se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental 056900213148, dado que el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento Nº IT-06477-2025 del 17 de septiembre del 2025, se advierte que la autorizada no se encuentra realizando aprovechamiento del recurso hídrico.

Que, es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

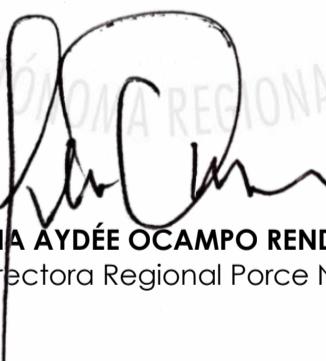
**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **056900213148**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante aviso, a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900213148  
Proyectó: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 06/10/2025  
Técnico: Sebastián Castaño